

A.p.

701113

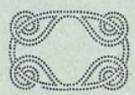
Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 129

Expediente núm. 3.463.

Contra Cándido Arnar Martínez

de Ahama de Aragón.



Juez Instructor designado D. Luis Coscolluela

que actuará en el Juzgado de Alca

Fecha de Incoación 5-11-37.

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica 9-12-38

5012

4
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Candino Aznar Martínez

vecino de Alhama de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente. Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Candino Aznar Martínez vecino de Alhama de Aragón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

I believe to be...

Alfonso de...

...

...

...

...

...

...

...

ALISTIA

...

...

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

2

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
EXPEDIENTE

n.º 3463 de la Junta.
n.º 293 del Juzgado.

PIEBLO

A lomo de Nación

CONTRA

Dámaso Izquierdo Martínez.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Uebre. de 1937.

Segundo Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello individual de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio alzado o cuando haya petrona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 28 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 8 del próximo pasado mes de junio sobre Organismos Sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de la industria del jabón y sus derivados constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón, así como de los subproductos derivados de la misma.

Artículo 2.º Este Comité estará integrado por los siguientes elementos: un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera; cuatro Vocales, en representación de los elementos productores correspondiendo uno de ellos a las provincias Vascongadas, otro comprenderá las provincias de Aragón y las de Soria y Logroño, otro en representación de la industria jabonera de Galicia y Asturias y otro representando el resto de los industriales jaboneros, incluidos los de Baleares; un Vocal en representación del Sindicato de Fabricantes de Aceites de semillas y otro del Sindicato de Fabricantes de Aceite de ortiga. Los consumidores de los subproductos de la industria del jabón, estarán representados por: un Delegado del Monopolio de Fósforos, un Delegado de la Secretaría de Guerra y otro

de la Asociación Central de Farmacéuticos, Ademús, un Delegado de la F. E. T. y de las J. O. N. S. A medida que se amplie la zona liberada, se irán determinando las Delegaciones correspondientes.

Artículo 3.º Las reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de los Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de materias primas para la fabricación del jabón a las necesidades de la zona nacional y a los medios de pago.

b) Distribuir las primeras materias que se importen, así como las nacionales, entre las diferentes fábricas, con arreglo a la capacidad y a las necesidades de cada una.

c) Determinar la distribución de los subproductos—oleína, estearina y glicerina—entre las fábricas nacionales que los empleen, fijando en la distribución la relación de los suministros.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica para el jabón común y para los subproductos anteriormente especificados.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Proponer aquellas medidas que juzgue precisas para regular la producción del jabón y de sus derivados.

Artículo 5.º Todos los Organismos con representación en el Comité Sindical, deberán designar la persona que ha de asumir dicha representación, en un plazo no superior a quince días. A estos efectos

comunicar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dentro del referido plazo, las personas o empresas que Vocales, para que se extiendan los nombramientos respectivos. El Comité Sindical del Japón quedará definitivamente constituido dentro del plazo intransferible de treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 6.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 1.º de la Orden de 4 de noviembre corriente, publicada en el "Boletín Oficial" del día 5, a continuación se inserta debidamente rectificado el expresado artículo 1.º de la Orden aludida:

«Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del Estado, Instrucción Pública, Suboficiales y clases del Ejército, Armada e Instituciones de la Guardia civil y Carabineros, Cuerpo de los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren incurrido en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.»

Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura.
(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 386, de fecha 10 de noviembre de 1937.)

SECCION CUARTA

Núm. 5.464.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. —Impuesto de transportes.

CIRCULAR

ALUMBRADO

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que por medio de motores, turbinas, transformadores, etc., produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las ciudades dependientes, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1930 y a R. O. de 9 de diciembre de 1931, pueden los interesados acogerse a los beneficios del concierto por lo que respecta al del año próximo 1938, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, dentro del mes de diciembre próximo, mencionando la industria a que se refiere y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de filamento, número de lámparas, número de horas en actividad durante el año, kilowatios consumidos y precio de coste del kilowatio hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme a lo prevenido en la Ley del Timbre.

De no solicitarse el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

TRANSPORTES (Tracción mecánica)

Se pone en conocimiento de todas las empresas, concesionarios y particulares que por medio de autobuses y taxis (con o sin taxímetro) se dediquen al transporte de viajeros o mercancías, la obligación ineludible que tienen de tributar por este concepto con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1920, Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acogerse a los beneficios del concierto, a cuya fin y dentro del mes de diciembre próximo, podrán presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando la concesión del concierto para el año 1938, debiendo detallar en la instancia los siguientes extremos:

- 1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.
- 2.º Viajes diarios de ida y vuelta.
- 3.º Precio del asiento, o de la tonelada o kilómetro en su caso, por viaje sencillo.
- 4.º Puntos y hora de salida y llegada.
- 5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.

Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente con justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y mercancías.

Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, que al igual que la instancia deberán reintegrarse reglamentariamente.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajero y cuando el precio del asiento no exceda en todo el recorrido de 1'25 pesetas, el 2 por 100, siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifican plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 3 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concierto por medio de la recaudación ordinaria, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lleve el interesado sus libros con arreglo al indicado anteriormente.

De no solicitarse en el plazo señalado el concierto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

TRANSPORTES (Tracción de sangre)

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que este documento cobratorio pueda formarse con

SECCION QUINTA

Núm. 5.463.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En vista de la propuesta formulada por el señor Teniente de Alcalde D. José Pellegrero Soleras, la Alcaldía ha tenido a bien disponer se nombre a D. Angel Gómez Fernández, Agente ejecutivo encargado de tramitar los expedientes por multas que impongan los señores Tenientes de Alcalde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público en general. Zaragoza a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.285.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

(Constancia: Véase B. O. núm. 5.271).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de febrero de 1937:

Sesión del día 17.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Contribuir a la suscripción para socorrer a los habitantes de Málaga con 1.500 pesetas.

Suprimir la doble circulación que para el tráfico de vehículos tiene actualmente la calle de Brail, dando salida a los vehículos que circulan por la Avenida de Marina Moreno, en dirección a la Plaza de Paraiso.

Conceder pensión reglamentaria a D.ª Francisca Ambuela, viuda del sobreguarda D. Joaquín Navarro Ferrer, más el abono de los haberes devengados y no cobrados y la mesada de supervivencia para ayuda de gastos de hito y entierro.

Abonar a D. Faustino Guillén los haberes devengados y no cobrados por un hijo suyo, fallecido, Alguacil del barrio de Alfocea.

Conceder socorro reglamentario a D.ª Clotilde Pellegrin, viuda del Guardia municipal D. Manuel Solsona.

Denegar instancia de D. Julián Celma, en la que solicita abono de pensión como hijo de Vicente Celma, que desempeñaba un cargo en el servicio de limpieza.

Ejecutar obras de reparación en los evacuatorios subterráneos.

Denegar instancia de D. José Capalón, interesado una plaza de aprendiz, y la de D. Emilio Bolea, solicitando una plaza de Practicante.

Celebrar oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Matadero, quedando constituido el Tribunal por el señor Delegado del Matadero, un abastecedor y tabajero designado por la Alcaldía y el Jefe de la Inspección.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Cándido Francisco Galdames, contra la provisión de una plaza de Ayudante del Instituto municipal de Higiene a favor de D. Ricardo Giménez Ruegas.

Aprobar las normas por que ha de regirse el Economato General.

toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes con arreglo al R. D. de 5 de junio de 1920, remitan a estas oficinas, en el plazo de la segunda quincena del mes de diciembre próximo, las valoraciones que deban introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las atas se refiere, deberá consignarse en las mismas: La clase del vehículo, número de ruedas, caballetes de arrastre, y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas deberán exigir de los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre próximo, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1938.

En los pueblos donde no existan estos vehículos la Alcaldía debería acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que en ellos residan y se encuentren comprendidos en los impuestos mencionados, o sea el de alumbrado y transportes, este último en sus dos casos, ordenando se haga pública por medio de edictos en las tablas de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y de los perjuicios que su incumplimiento pueden irrogarse al Tesoro.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zurzurra y Vidal.

Núm. 5.465.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Algorza Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de esta capital (Distrito del Pilar); Haga saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garulo, vecinos que fueron del pueblo de Zuera, he dictado la siguiente:

«Providencia: Resultando de las averiguaciones oficiales y oficiosas practicadas que los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garulo no residen en esta localidad, ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, requiéraseles para que en el término de ocho días comparezcan en este expediente, advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen o señalan representante o notificación de su residencia, donde puedan hacerse las notificaciones, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.»

Lo que se les notifica y requiere por medio del presente edicto que por duplicado se remite al Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del artículo 15 del vigente Estatuto de Recaudación.

Dado en Zaragoza a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algorza Gandul.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Autorizar a D. José García Mosteo, para realizar pequeñas obras en Plaza. 24; a D. Luis Dourdil y a D. Angel Anguiano, para el derribo de inmuebles en Caminreal, 74 y 67, respectivamente.

Instalar tres bancos en el jardín de San Lázaro.

Proceder al hecho del firme de la calle de Roche y suministrar a la Junta de Vecinos de esta calle diez chopos del Canadá.

Resolver favorablemente instancia de D. Jesús Miranña, relativa al percibo en cinco anualidades de la cantidad de 29.219 pesetas, importe del justiprecio asignado a la casa expropiada en Paseo de María Agustín, 49 duplicado.

Aprobar certificación de obra ejecutada para habilitar la vivienda del Capellán del Cementerio Católico de Torrero.

Desestimar las peticiones de D.^a Angela Borlans y D. Domingo Pamplona, solicitando autorización para el sacrificio de reses porcinas en sus domicilios.

Ratificar en los puestos que vienen disfrutando desde hace mucho tiempo en el Nuevo Mercado, D. Antonio Pons, D. Tomás Alconchel, doña Josefa Cochales, D. Pelegrín Mata, D.^a Carmen Albalá y D. Venancio Miñana.

Autorizar a D. Mariano Esteban y D. Antonio Aurenzang para traspasar los puestos que vienen disfrutando en el Nuevo Mercado a D.^a María Lamana y D. Francisco Asín, respectivamente.

Denegar la petición de D. Esteban Blasco, que solicita tierras para el terraplenado de la manzana número 89 de la zona de Casas Baratas.

Autorizar a D. Agustín Gonzalvo para poder pastar su ganado en los Vales de María.

Conceder permiso a D.^a Concepción Relancio para situarse con un puesto fijo en la Avenida de Hernán Cortés y dedicarse a la venta de churrros.

Proceder al cobro del canon de agua y vertido, con la bonificación del 5 por 100, a los propietarios que lo efectúan anticipadamente por toda la anualidad del ejercicio corriente.

Aprobar el afianzamiento del impuesto sobre traviesas con el Frontón Aragonés por los tres últimos trimestres del año último.

Desestimar la instancia de D. Mariano Gella, en que solicita una demora en el pago de la segunda anualidad por contribuciones especiales por cubrimiento del río Huerva.

Acceder a la petición de D.^a Rosa de Val, interesando la rectificación de la superficie asignada a una finca de su propiedad, a efectos del pago de la contribución especial por tendido de la red de alcantarillado del Barrio de las Canteras.

Desestimar las instancias de los propietarios de las calles de Avenida de América, Paseo de la Mina, Dulong, Morea, Zarza y Pelegrín, reclamando contra la imposición de las contribuciones especiales por pavimentación de las indicadas vías.

Abonar al contratista de las obras de reparación de la casa-vivienda que en el barrio de Casca, sita ocupa el Alguacil del mismo, pesetas 25925, por aumento de valor en las mismas.

Aprobar relación de liquidaciones practicadas por los Inspectores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando petición de baja en el canon de agua y vertido

de las casas 62 y 64 del barrio de Venecia, formulada por D.^a María Esponda, y concediendo un plazo de tres meses a los vecinos del mismo barrio que utilizan el agua de riego para usos domésticos, a fin de que la instalen de la cañería general.

Incluir en el presupuesto de 1937 las partidas ordenadas por el señor Delegado de Hacienda en sus dos oficios de 13 de febrero del actual mes, y en el de ingresos el aumento correspondiente a la suma total de las cantidades consignadas en el de gastos.

Conceder una faja de terreno en el Cementerio de Torrero a la Colonia alemana, autorizando al señor Delegado de dicha dependencia para que en unión de los técnicos procedan a la fijación del terreno.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Satisfacer el importe de la casa número 14 de la calle de la Reda a D. Leopoldo Lasala en títulos de la Deuda municipal.

Ejecutar obras en la escuela de Torrero.

Verificar el pedido propuesto por la Dirección de Ingeniería municipal de 2.400 lámparas de diversos tipos.

Quedar enterado de la existencia en caja en la fecha de 13 de los corrientes.

Sesión del día 24.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por las atenciones recibidas en Burgos durante los días que allí estuvieron los Alcaldes de las tres provincias de Aragón, autorizando a la Alcaldía para practicar las gestiones precisas para otorgar a García Sánchez un título expreso del agradecimiento de Aragón por su charla celebrada en la capital castellana.

Anunciar nuevo concurso durante el año en curso para el suministro de viveres con destino a la Casa Amparo.

Autorizar a la Comisión para adquirir uniformes con destino a los desinfectores.

Conceder un sueldo a D.^a Dolores Gotor, viuda del ordenado Manuel Comblaña.

Otorgar pensión reglamentaria a D.^a Paulina Noguera, viuda del cabo de limpieza jubilado Atamasio Orozco.

Rectificar la jubilación concedida a D. Valero Garcés, fijando ésta en 325 pesetas diarias, y abonándole los 013 pesetas diarias que ha dejado de percibir desde su jubilación.

Incluir en el padrón de D. Miguel Moreno a sus seis hijos, con domicilio en el Barrio de Milluena, 44 (Almozara).

Proveer la plaza de abañil del Cementerio a favor del sepulturero Agustín Benito.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder permiso para realizar pequeñas obras en: Conventillos, 5; Coto, 164; Agustina de Aragón, 18, y D. Jaime I, 42.

Fijar el arbitrio por licencia de obras para construir un cubierto en 11 de Julio, solar 6 y 8, fue señalada.

Autorizar a D. Raúl Boné para derribar un edificio en Avenida de Hernán Cortés, 56.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la zona de ensanche, manzana 84, sección 6.^a

Construir dos sumideros en el Paseo de María Agustín.

Ejecutar obras a fin de rebajar la tubería de conducción de agua unos 10 metros de longitud y modificar una boca de riego frente al Grupo escolar Joaquín Desanta.

Proceder a la plantación de arbolado en el campo anejo al Grupo escolar Florencio Jantiel, de Peñaflor.

Realizar la remodela del arbolado existente en el campo de Montañana.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar la instalación de diez veladores en Coto, 78.

Fijar la base, a efectos del pago del arbitrio de Inquilinato, a las habitaciones ocupadas por don Antonio T. Hernández, en Don Jaime I, 26, tercero Izquierda, y la de D. Ricardo Ambrós, en Roda, 22, entresuelo Izquierda.

Autorizar a D. Martín Clemente para situarse con un puesto fijo en la calle Unceta y dedicarse a la venta de verduras.

Desestimar la petición de D.^a María Tomás, en que solicita que sea reducida la cuota que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto de venta de chucherías.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Leonardo Millán para la recogida de estiércol que se produce por el ganado de la paridera del monte Vedado de Peñaflor.

Conceder un terreno de cultivo en el monte del Castellar arbolado a D. Alejandro Ramón, D. Enrique Carrillo, D. Jerónimo Naya y D. Mariano Ramón.

Arrendar a D. Bienvenido Gracia unos terrenos de cultivo sitos en el término de las Fuentes, juntos a una finca de la propiedad del solicitante.

Descontar a D. Tomás Moreno, a los efectos de la indemnización que le fue concedida por despido de los locales que ocupaba en la casa número 68 de Coto, el tiempo que estuvo ocupándolos desde la fecha del desahucio.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando instancia de D.^a Silvestra Pérez interesando rebaja del arbitrio que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto fijo.

Acceder a la petición de D. Hermógenes Herrero, empresario del Cine Monumental, relativa a la anulación de concierto sobre anuncios murales y de mano.

Denegar la petición de D.^a Visitación Sola solicitando se le devuelva la cantidad que ha satisfecho en concepto de contribuciones especiales por renovación de aceras de la calle del Refugio.

Desestimar la instancia de D.^a María Escudero y hermanos reclamando contra la cuota que les ha sido impuesta en el concierto que anualmente se verifica con los barrios rurales.

Celebrar concurso entre los impresores de esta ciudad para la impresión del Presupuesto y Tarifas para 1937.

Denegar la petición de D. Constancio Pastor solicitando la exención del pago de licencia de obras y agua para las mismas correspondiente a dos casas que se propone construir en Avenida Coto, 4 y 6.

Desestimar el recurso de reposición interpues-

to por D. Antonio Escolano contra acuerdo municipal anulando el contrato de arriendo sobre conducción de carnes.

Acceder a lo solicitado por D.^a Casilda María Acín, D.^a Blanca Ariza y Sres. Hijos de V. Alcalde, otorgándole terreno en el Cementerio de Torro para la construcción de sepulturas perpetuas.

Solicitar de los Poderes del Estado español la prórroga de la ley de 25 de junio de 1934 sobre paro obrero.

Acceder a la petición de D. Julio Sammartín, que interesa la cesión de 630 metros cuadrados de terreno que precisa ocupar en la vía pública para salir con su finca la línea de fachada aproximada por la calle del General Franco, citando a este señor y al propietario colindante para llegar a una solución definitiva.

Desistir la Corporación municipal de ser parte en el recurso contencioso interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo. Decláranse inaplicables sobre imposición de contribuciones especiales.

Aceptar la renuncia del Sr. Cebanamos declarando el piso segundo derecho de la casa número 2 de la calle de Baltasar Gracián como de propiedad íntica del Ayuntamiento. Notificar a los herederos de D. Francisco Cándido Bello Ratia el derecho que les puede corresponder para reclamar las cantidades que a nombre de éste han sido abonadas por amortización e intereses de dicho piso.

Hacer saber a D. Angel Aznar Bueno que cesa toda intervención o ingerencia en el asunto y que se promueva la acción necesaria para despedir a los ocupantes del piso, averiguando otros detalles.

Denegar la instancia de D. Vicente Fairén, relativa a la modificación de tributación del canon de agua y vertido por una clínica sita en Arde, 11.

Resolver instancia de D. José Losada sobre el cobro del canon de agua y vertido de la casa número 11 de la Avenida Central en el sentido de que sea satisfecho con arreglo a las rentas fijadas por el Registro fiscal.

Aprobar instancia de D. Luis Pérez Cistué, relativa al canon de agua y vertido de los chalets número 1, 2 y 3 de las Casas Baratas, anulando el acta levantada, declarándole exento del pago del canon de ambos servicios.

Desestimar instancia de D. Angel Medina interesando la venta de unos terrenos sitos en la Gran Vía, manzana número 43, para edificar talleres y viviendas de obreros y empleados.

Passar a la Comisión de Ensanche, para su estudio, moción del Sr. Grasa relativa a la instalación de una zona industrial.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Quedar enterado de la existencia en caja en 20 de febrero de 1937.

Anunciar nueva subasta, con carácter urgente, para las obras de explanación e instalación de los servicios de alcantarillado, abastecimiento de agua y conducción subterránea para canalizaciones de la nueva calle de la Vidra, en la forma expresada en dictamen.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.389

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Petra Bueno Campos, vecina de Uncastillo. (Expte. núm. 5)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Lázaro Sebastián, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.426)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Martínez Cernuda, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.436)

Pedro Moros Cambroner, vecino de id. (Expte. 3.437)

Gelasio Siliero Pastor, vecino de id. (Expte. 3.438)

Inocencio Mateo Moros, vecino de id. (Expte. 3.439)

Juan Manuel Moros Moros, vecino de id. (Expte. 3.460)

Teobaldo Colás Vigil, vecino de id. (Expte. 3.461)

Joaquín Vela Medina, vecino de id. (Expte. 3.462)

Cándido Aznar Martínez, vecino de id. (Expte. 3.463)

Mariano López López, vecino de id. (Expte. 3.464)

Antonio Franco Cendejas, vecino de id. (Expte. 3.465)

Francisco Martínez Cernuda, vecino de id. (Expte. 3.466)

Guillermo Andalluz López, vecino de id. (Expte. 3.467)

Enrique Martínez Hernando, vecino de id. (Expte. 3.468)

Leoncio Blasco Gómez, vecino de id. (Expte. 3.469)

Federico Zamora Mosquera, vecino de Alhama (Expte. 3.470)

Marcos Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.471)

José María Casado Ariza, vecino de id. (Expte. 3.472)

Carmelo Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.473)

José Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.474)

Higinio García Marco, vecino de id. (Expte. 3.475)

Francisco Moros Alvarez, vecino de id. (Expte. 3.476)

Justo Carrasco Gálvez, vecino de id. (Expte. 3.477)

Martín Tomás Ucedo, vecino de id. (Expte. 3.478)

Antonio Lacruz Mendoza, vecino de id. (Expte. 3.479)

Pedro Izquierdo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.480)

Guillermo Valero Martín, vecino de id. (Expte. 3.481)

Manuel Enrique Tello, vecino de id. (Expte. 3.482)

Faustino Cabrejas Horna, vecino de id. (Expte. 3.483)

Domingo Cabrejas Horna, vecino de id. (Expte. 3.484)

Epiñano Muñoz Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.485)

Domingo Trigo Medarde, vecino de id. (Expte. 3.486)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cuscubela Arcaño, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Eliminación de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.413.—Villalengua. (El día 14 del actual).
5.443.—Montreal de Ariza. (El día 21 del actual, de nueve a doce de la mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos que reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pidiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

5.441.—Orés

Expedientes de suplementos de crédito.

5.444.—Tarazona

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.432.—Villanueva de Gállego

LA JOYOSA

Núm. 5.429.

D. Gaudencio González Briega, Alcalde del Ayuntamiento de La Joyosa y de su agregado Marliola;

Hago saber: Que por orden recibida de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, en virtud de expediente instruido por este Juzgado municipal, y autorizado el que suscribe por la Suo- perioridad, se saca a pública subasta, y por segunda vez, por no haber habido postores en la primera, el día 20 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los efectos incautados al Centro de Unión Republicana de esta localidad:

Efectos que se sacan a subasta.

	Puntos
Un reloj de pared, en buen uso	50
Una cafetera marca «Express», casi nueva	800
Trece mesas de mármol, en buen uso	260
Una nevera con dos pisos, casi nueva	300
Un mostrador	70
Siete perchas, en buen uso	7
Un «Petromax», en buen uso	70
Seis aparatos de luz eléctrica, en buen uso	6
Cinco divanes y un suplemento, casi nuevos	450
Treinta y una sillas de madera, en buen uso	186
Trece sillas plegables, en buen uso	78
Un barajero	1
Un contador eléctrico	10
Dos aparadores de cristal	35
Tres escupideras, en buen uso	3
Dos tinajas para agua, en buen uso	4
Un molinillo de café, en buen uso	15
Dos bandejas para servir, en buen uso	10
Cuatro bayetas	2
Una cafetera de hacer café con su filtro, en buen uso	5
Una cafetera de metal blanco para servir café, en buen uso	9
Tres dominós, casi nuevos	6
Un armario con dos pisos, en buen uso	25
Un tonel con su espita	4
Dos garrafas de 18 a 20 litros, en buen uso	12
Cinco botellas de gasolina	3
Una garrafa con bencina	6
Cuarenta y siete platos de hicoor	1175
Seis docenas de cucharillas	30
Seis botellas para agua con su tapon	10
Siete vasos para refresco	350
Cuatro teteras de hacer té	8
Treinta y una copas para servir vermuth	1550
Cuarenta y siete platos para servir café	2350
Treinta y cinco tazas para servir café	1750
Seenta y dos copas de hicoor	1850
Seenta y dos vasos para servir agua	36
Dos medidas de litro y medio litro	350
Un embudo	050
Dos barrenos poncheros	4
Dos cazos poncheros	6
Tres platos para servir anchoas	1
Cuatro idem para servir cerveza	150
Ciento treinta y seis estuches de té, sin empaquetar	15
Dos peróxidos, un mediano uso	4
Una estufa, en buen uso	15
Una cornina metálica, en buen uso	7
Seiscientos cincuenta estuches de azúcar	25
Dos libros de contabilidad, sin escribir	6
Una garrafa de ron corriente de veinte litros, sin empaquetar	40
Dos idem de seis litros de vino moscatel	9
Una idem de seis litros de vino vermuth	10

Matricula industrial.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

Ordenanzas de exacciones.

5.445.—La Puebla de Alfindén

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.441.—Orés

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.411.—Tierga

Padrón de edificios y solares.

5.390.—Mozota

5.424.—Aladrén

5.442.—Ruesta

5.459.—Luna

Padrón de urbana.

5.434.—Urríes

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.428.—Tosos

Padrón de contribución rústica.

5.434.—Urríes

Presupuesto municipal ordinario.

5.390.—Mozota

5.393.—Borja

5.396.—Murillo de Gállego

5.412.—Ibdes

5.416.—Torrehermosa

5.423.—Nombrevilla

5.425.—Alagón

5.431.—Fuenclajón

5.456.—Romanos

5.468.—Villanueva de Gállego

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.394.—Arieto

5.395.—Mañallón

5.407.—El Frasno

5.409.—Añón

5.409.—Salvaterra de Escá

5.467.—Riñia

Repartimiento general

5.446.—Ulebo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

Repartimiento de urbana.

5.428.—Tosos

EPLIA

Núm. 5.426.

Recibida en esta Junta Pericial la documentación correspondiente y orden de la segunda brigada del Servicio de Avance Catastral de rústica de esta provincia para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se convoca por medio del presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros de este término, para que durante diez días de la forma que dispone la base 5.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las líneas que posean, advirtiéndose que a aquellos que dejen de presentarla les serán hechas por esta Junta con los datos que en la misma aparezcan, a su costa.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Epila a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Emilio Adiego.

	Pesetas.
Una garrafa con doce litros de ojen corriente	15
Una idem de cuatro litros de ron corriente	8
Una botella de ron escarchado, sin empear	4
Una botella de anis, sin empear	4
Una idem de ginebra, sin empear	6
Una idem de cazalla, sin idem	6
Un depósito de cemento para agua	25
Suma total	2.804'25

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. Domingo Casabona.

Dicha subasta se hará por pujas a la llana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa de la Secretaría el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Joyosa a 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio González.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 5.427.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Un cajón mesilla, de madera. Tasado en	15
Una mesa de madera	15
Otra mesa de madera	10
Otra mesa pequeña, con paño verde	20
Seis sillas de paja	12
Cinco bancos de madera	25
Una pizarra pequeña	3
Una estufa pequeña del núm. 8	20
Total	120

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 4 de diciembre próximo, a las once horas, y los licitadores depositarán en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, acompañando la cédula personal, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes depositados en el domicilio del vecino de esta villa D. Dionisio Jara Comas.

Salvatierra de Escá, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.439.

JUZGADO NUM 2

Cédula de notificación

Por resolución del señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital dictada con esta fecha en la ejecución de causa núm. 3 de 1933, sobre hurto, contra José Destre Catalán y Pelegrín Julián Segura, se ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho José Destre Catalán, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital, y por la referida causa, le condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa y al abono al perjudicado, D. Manuel Perala, de doscientas treinta pesetas, a cuyos pagos se le requiere por la presente.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a trece de noviembre

de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.449.

SOS DEL REY CATOLICO

Edicto

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Constancio Combalia Marco, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Mitad indivisa de una casa sita en Uncastillo, en las afueras, sin número, cuya superficie no consta; linda: derecha entrando toda ella, con solar; izquierda, Justo Torreá, y espalda, propiedad de Leoncio Aybar. Tasada dicha mitad en cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas.

Y un mulo, de capa negra, cerrado, de alzada media. Tasado en quinientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo posturar por separado a cada uno de los bienes que se subastan.

Que con respecto al inmueble no existen títulos de propiedad, quedando las cargas anteriores y las presentes, si las hubiese, subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que la pieza separada de embargo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, encontrándose el semoviente descrito en poder del depositario Santiago Modrego Montañés, vecino de Uncastillo.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 5.466.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José Mata, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del actual, a las doce, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 60, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Pablo Barrán Ortigosa, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Irazzo.

211

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Luis Cosculluela Arcarazo

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3468 de 1937. de la Junta.
id. N.º 393 de 1937. del Juzgado Delegado.



Población: ATECA DE ARAGON.

Expediente seguido contra: CANDIDA ANAR MARTINEZ .-

vecino de Alcañiz de Aragón.-

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

M.8.173.407



LA GACETA

Concejal del Frente Popular afiliado a la U.G.T. Casado.
Desaparecido. No tiene bienes y los usufructúa su padre.



293.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Candido Aznar Martínez

de Alfonso de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1463

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



St. D. Luis Casulluela Juez de instrucción de Atón

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

UNISTV

show of will

of the

of the

of the

W

Auto. - En Ateca, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. **II** año Prinifal. =

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Cándido Aguar Martínez vecino de Alhama, por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

por lo que

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

11

Otra.- Ateca veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Afo Triunfal. Para acreditar que devuelta por el Juzgado inferior la carta-order librada al mismo en quince del actual, unida al expediente seguido contra Teodoro Blasco López, de allana, resulta que el inculpado a que este expediente se refiere, no ha podido ser citado por no encontrarse en el pueblo, por la razón de estar desaparecido. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Providencia Juez /
Sr. Cosculluela. /

Ateca a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Afo Triunfal.-

Vista la precedente diligencia, líbrese orden al Juzgado inferior, para que pertulice donde se halla el inculpado y en caso de ignorarse, si se le supiere furdadamente fallecido o en zora roja.-

Lo mandó y firma Sfo. Doy fé.

M/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- En la misma fecha se libró la orden acordada. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Expediente 293. *J*

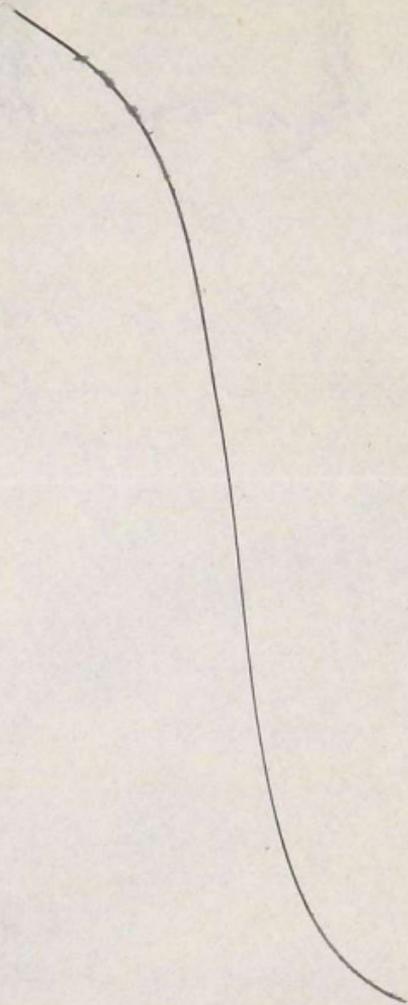
Candido Armar Martinez estaba afiliado al Partido socialista distinguiendose en la propaganda del Partido. Era Gestor concejal del Ayuntamiento Serapavició.

Atecama de Atacama 26 Mayo 1937.

2º Ato Triunfal. Pascual Garcia
Parraco



M. J. G. Juez de 1ª Instancia de Ataca.



Juzgado de 1.º Instancia
de
ATECA

7
NF

Expediente n.º 292.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Calvino Usnar

Martínez
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

El Año Triunfal
El Jefe de Instrucción

[Firma]

Señor Juez.....

Sr. Comandante del Puesto J.º Civil

Orchama

de instruccion:

El individuo citado en el presente escrito, desaparecido, fue vicepresidente de la U.G.T. incluido en el bando.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Teniente

Eduardo Cortés Gálvez,

Este individuo era pelifroso, extremista y falleció por oposición al glorioso Movimiento Nacional.

Alhama 5 Diciembre 1937

2º Año Triunfal
El Comandante de Fuertes

*Jose Francisco
Gala*

Juzgado de Instrucción
Especial de Instrucciones
de
A R A G O N

8
J

INSTRUCIONES

EXPEDIENTE

1929-1937

contra

Cáñido Aznar Martínez.-

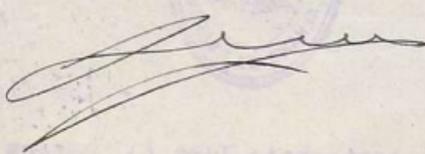
de

Albano de Aragón.

DE orden de vos dirijo a V. la presente en el expediente del número, a fin de que se acredite en legal forma y se puntualice donde se halle el culpado arrojado al margen, y si se lee supra fundadamente fallado o haído a la hora roja.-

Devuelva la presente diligencia por conducto de su recibo, sin dar lugar a recaeridos.

Dice guardo a V. se. señs.-
Atca, a 25 de noviembre 1937.
Jefe de ABO Train-fel.



Señor Juez Municipal de

Albano de Aragón.-

G.5.725.736

INFORME DEL JUZGADO.) El Juez municipal que suscribe con vista de la orden que precede y segun resulta de los antecedentes adquiridos al efecto sobre el particular tiene el honor de informar a V. S. que el individuo a que la misma se refiere debió ser fusilado, por haber sido detenido por la Gua. Civil en los primeros dias del movimiento Nacional y conducido a Calatayud ignorandose mas detlles.

Es cuanto puedo informar a V. S. en cumplimiento de lo mandado.

Alhama de Aragon 6 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal,

EL JUEZ MUNICIPAL,



Providencia Juez / Alcaza a treinta de Diciembre de
Sr. Concauells.-/ mil novecientos treinta y siete.-

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, publíquense edictos en los periódicos oficiales, para la citación del inculcado y librese orden al Juzgado inferior de Alhama para que reciba declaración a tres personas de garantía sobre la conducta política del inculcado referido.-

Lo acordó y firmo así. Hoy fé.-

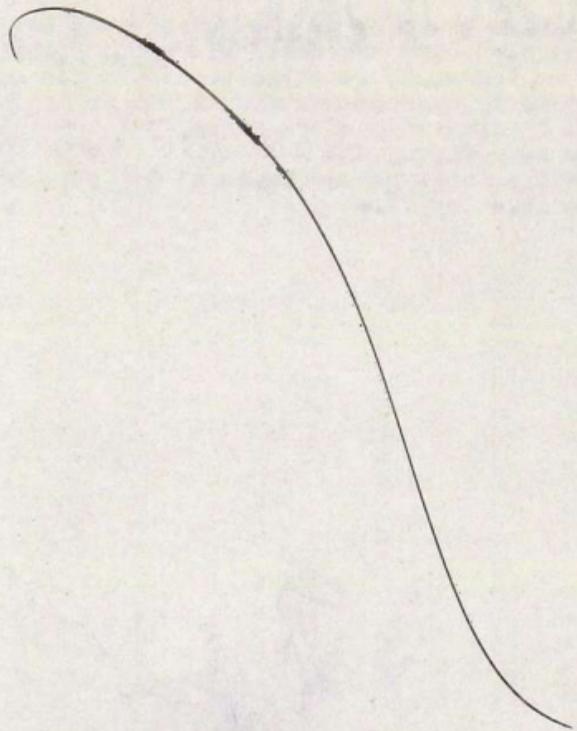
Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado.-
Hoy fé.-

[Handwritten signature] 9

Diligencia.- Atosa diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-

El Añe Triunfal.- Para acreditar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, correspondiente al día cuatro del actual mes, número 2, aparece inserta el edicto librado por este Juzgado, para la citación, entre otros, del inculpaio a que este expediente se refiere, Cándido Aznar Martínez-----, cuyo ejemplar se halla unido al expediente nº 270 seguido contra Domingo Trigo Hedarde.- Hoy 28.-

[Handwritten signature]



10
7

Juzgado de Instrucción
Especial de Insustituciones
de
A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 293 de 1937.-

contra

Dávid Aznar Martínez

de

Alhama de Aragón.-

De orden de S.S. y en el expediente del cargo, dirijo a V. la presente a fin de que se reciba declaración por ese Juzgado, por separado, a tres personas de reconocida solvencia moral y política y de esa localidad, sobre la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos o él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología, si era extremista ó moderado dentro de la misma y, por último, caso de hallarse desaparecido, si se halla ó no en zona roja ó punto donde se sabe que se halla.-

Devuelva la presente diligencia de por conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. m. años.-
Alaca, a 30 de Diciembre 1937.-
El A.S. Triunfal.

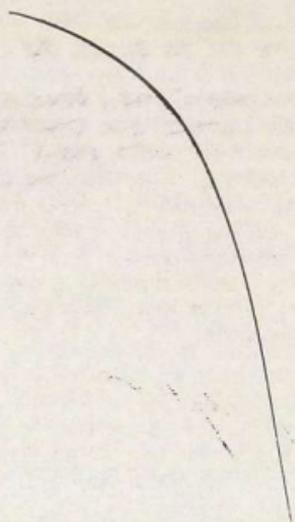


Señor Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-

6

46



Handwritten scribbles or marks, possibly initials.

Dr

11 8.
videncia.) Alhama de Aragon ²⁸ de Enero de 1938 1/2 Segundo Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y al efecto, se designan como testigos por parte de este Juzgado a los vecinos de este pueblo Don Ricardo Oñate Muñoz, Don Felipe Rubio Ezpeleta y Don Francisco Polo Lopez, de esta vecindad, para recibirles declaracion sobre los extremos interesados en dicha orden y a quienes se citara de inmediata comparecencia son este objeto; y evacuado, remitanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]
D. S. O.

[Handwritten signature]

Declaracion del testigo Don Ricardo Oñate Muñoz.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Ricardo Oñate Muñoz, de cuarenta y siete años de edad de estado casado, de profesion industrial, natural de Madrid y vecino de este pueblo; quien previo juramento en forma, fue preguntado por el Sr. Juez acerca de su declaracion y dijo; que el inculcado Candido Aznar Martinez a que estas diligencias se refieren perteneció a la U. G. T. en cuya directiva ejerció el cargo de vocal, ademas ejerció tambien el cargo de Concejal de la gestora municipal durante el frente popular; fue destacado propagandista de sus ideales de izquierda. En la actualidad se halla desaparecido suponiendosele fusilado. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Otra del testigo Don Felipe Rubio Ezpeleta.) Ato seguido, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Felipe Rubio Ezpeleta, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural y vecino de este pueblo; quien previo juramento que prestó en forma, fue preguntado por el Sr. Juez y dijo; que el inculcado a que estas diligencias se refieren, fue gestor municipal durante el frente popular, perteneció a la U. G. T. donde tambien ejerció el cargo de vocal, destacado

en sus propagandas izquierdistas, ignorandose su carater religioso; en la actualidad se halla desaparecido suponiendosele fusilado. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. S. S. S.

Felipe Rubio
3

José M. M.

Declaracion del testigo Don Francisco Polo Lopez. Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Francisco Polo Lopez, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo; quien previo juramento que prestó en forma, fue preguntado por el Sr. Juez acerca de su declaracion y dijo; Que el inculpado Candido Aznar Martinez, perteneció a la U. G. T. donde ejerció el cargo de vocal; Fue tambien Concejal de la gestora municipal durante el frente popular; destacado propagandista de sus ideales de izquierda, ignorandose su carater religioso; En la actualidad se halla desaparecido. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. S. S. S.

Francisco Polo

José M. M.

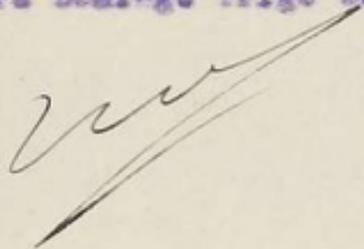
Diligencia. Cumplidas estas diligencias se envian a su procedencia con fecha de hoy seis de Febrero corriente, de que certifico.

Moraga

12 *Q.*

RELACION.- Ataca a diez y seis de Abril de mil nove-
cientos treinta y ocho.- El Año Triunfal.-

Para acreditar que en el Boletín Oficial de la
Provincia de Zaragoza, fecha 4 de Enero de 1938, apa-
rece publicado edicto por este Juzgado, llamado, en-
tre otros, al inculpado a que este expediente se re-
fiere, cuyo ejemplar aparece unido al expediente nú-
mero 278, seguido contra Domingo Trigo Velarde; de
que doy fé.-





12

AUTO.-En Ateca a diez y seis de Junio

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a. c. b. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Socio Nuñez Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Cárlos Armas Martínez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

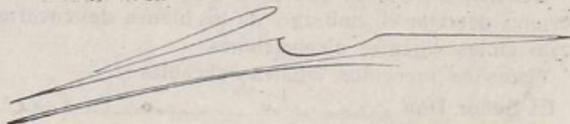
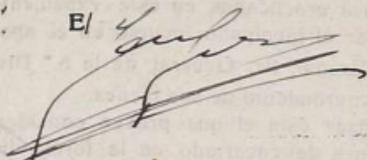
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

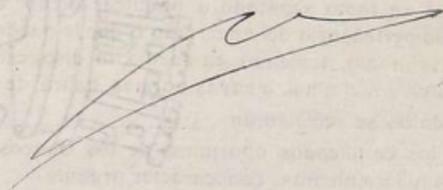
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado: Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



G. 5. 720. 623

Juzgado de 1.^o Instancia
de
ATECA

14

AE

Expediente n.º 273.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Casildo Asuar

Martinez

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca N.º de Novbre de 1937.

11 año Trinital

El Jefe de Instrucción

Juan Poyuelo

Sr. Alcalde de Ahama

Informe de la Alcaldía.) El individuo comprendido en el precedente escrito, fue vice-Presidente de la U. G. T. y gestor municipal.

Se encuentra desaparecido.

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Año Triunfal,

El Alcalde,



[Handwritten signature]

AMPLIACION AL INFORME ANTERIOR.) Como ampliacion al informe anterior, segun asi se halla ordenado, esta Alcaldia hace constar lo siguiente; El individuo que se refiere el precedente escrito, fue persona de izquierdas, afiliado a la U. G. T. donde ejerció al cargo de vice-Presidente; Tambien fue nombrado gestor municipal, habiendo ejercido este cargo durante el tiempo que duró su gestion. Fue propágandista de sus ideales. Su caracter religioso se ignora. En la actualidad se halla desaparecido, suponiendosele fusilado.

Alhama de Aragon 20 de Abril de 1938 -II Año Triunfal.

EL ALCALDE,



[Handwritten signature]

Diligencia.- Ateca 23 Julio de 1938; para acreditar que en el Boletín oficial del Estado, fecha 28 Mayo último, aparece inserto edicto publicado citado, entre otros, al inculpaado a que se refiere este expediente. Doy fé.-

[Handwritten signature]

15
AA

Providencia Juez

Ateca a dieciséis de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monga.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, énfase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé—

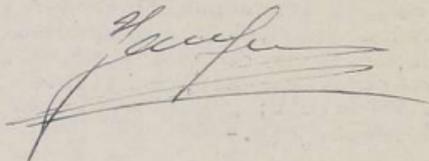
M/

RESUMEN

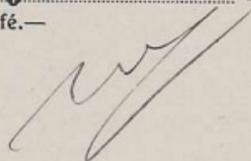
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado CARDIDO AZNAR MARTINEZ de ALHAMA DE ARAGON, aparece que, según los informes y declaraciones recibidas, fué Coopej del Ayuntamiento con el Frente Popular, vocal de la directiva de la U.G.T. y propagandista, hallándose desaparecido, si bien no se le creó zona roja, y publicado edicto de comparecía, publicado dicho edicto en el B.O. de la Provincia; y que tramitada la pieza de embargo resultó insolvente.—

Ateca a diez y seis de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 12 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García Monge Martín.-

D. Antonio Noguera Martínez.-

EXPEDIENTE N.^o 3463 DE la Comisión.-Id. N.^o 273 del Juzgado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: Alhama de Aragón.Inculpado D.- Cándido Ornar Martínez.

Nombre de los hijos

De su esposa)

~~de marido~~)

Pueblos donde se)

embargaron bienes)

Administrador

Junta Provincial de Instructores
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de
A T E C A

EX INSTRUCTOR
D. [Nombre]

[Líneas de texto con manchas]

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 273 de 1933 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado, D. Caudido Aguilar Martínez vecino de Atama por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Arco Riego Martínez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Caudido Aguilar Martínez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ^{de} los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

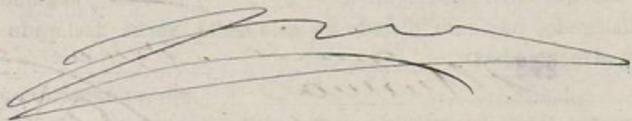
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a diez y seis de abril
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL



323

CANDIDO AMAR BELTRINE

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCALITACIONES

Expediente núm. 293

Año de 1937

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Caudito Aruas

Martinez

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 16 de Abril de 1937

II AÑO TRIUNFAL

Secretario, Sr. Nogueroi

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Alhama

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

Pro.
GOBIERNO

19
A

videncia.) Alhama de Aragon 20 de Abril de 1938 - II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad, a quienes se citara en forma, procédase al embargo provisional de bienes, derechos, acciones y valores de de todas clases incluso los que tengan la consideración de gananciales, de la pertenencia del inculcado a que estas diligencias se refieren Don Andrés Horno Martínez teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 11 de Octubre de 1937 publicada en el Boletín Oficial del día 14 siguiente, para lo cual, se constituirá el Juzgado en el domicilio del expresado inculcado, y con lo que resulte se provea. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Diligencia.) Por la presente se hace constar, que con la misma fecha anterior, se ha expedido por este Juzgado y entregado al Alguacil del mismo Don José Horno Vieioso, las citaciones ordenadas para el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad, para la asistencia a la diligencia de embargo ordenada en este expediente; y de quedar enterado y en cumplirlo firma conmigo, de que certifico.

EL ALGUACIL,

[Handwritten signature: José Horno]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO.) En Alhama de Aragon a veintidos de Abril del año anteriormente expresado, el Sr. Juez municipal del mismo D. Dionisio Guajardo Trillo, asistido de mi el Secretario y de su Alguacil D. José Horno Vieioso, (no habiendo asistido el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad a pesar de haber sido citados para ello) se constituyó en la casa habitación que en este pueblo tiene el inculcado a que estas diligencias se refieren Don Andrés Horno Martínez sito en la calle de General Arca en donde se enconó a su esposa Doña Isabel López Martínez; El Sr. Juez, le dió conocimiento del objeto de esta diligencia por medio de íntegra lectura de la carta orden que obra por cabeza de este expediente y al mismo tiempo le requirió para franquearse la entrada en su domicilio como lo verificó seguidamente, practicándose un detenido reconocimiento que dió por resultado no enconar ninguna clase de bienes susceptibles de embargo; Nuevamente requerida la

interesada por el Sr. Juez para designase bienes inmuebles donde poder efectuar este embargo así como cualquier otra clase de ellos, contesto que carece en absoluto de bienes de su propiedad tanto ella como su citado esposo; Y no constando nada en contrario al Juzgado, el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia de embargo sin efecto, extendiéndose la presente que despues de leida se aprobó y firmó por los Sres. presentes, de que yo el Secretario certifico.

J. Rivas

José Horma *J. M. Mouge*

Providencia.) Alhama de Aragon a 27 de Abril de 1938 - II Año Triunfal.

Resultando de la diligencia que precede, que por carecer de ellos no ha sido posible llevar a efecto el embargo ordenado en este expediente; procédase a acreditar su insolvencia total o parcial por medio de las oportunas certificaciones que serán requeridas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de ataca y del Sr. Alcalde de este pueblo, para que manifiesten los bienes que figuren inscriptos a nombre del inculpado a que se refieren estas diligencias; así como tambien de los que figuraban con fecha 15 de Julio del año 1936 y de los trasposos que éste haya realizado; Y por medio de informacion testifical a cuyo efecto se designen por parte de este Juzgado a los vecinos de esta localidad Don Tomas Horne Bueno y Don Corelio Duce Gorda, a quienes se citara de comparecencia con este objeto; y evacuado, remítanse originales estas diligencias a su procedencia. así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, que yo el Secretario certifico.



J. Rivas

D. S. O.

J. M. Mouge

Diligencia.) Con la misma fecha, se cumplió lo mandado en la providencia anterior, lo que se acredita por la presente, de que certifico.

Mouge

Declaracion del testigo Don Tomas Horna Bueno.) En Aihara de Aragon a Nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho - Segundo Año Triunfal, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citecion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Tomas Horna Bueno, mayor de edad, de estado viudo, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Aihara; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, y preguntado que fue, dijo; que le consta de ciencia ~~que~~ ^{que} el inculpa-
do a que se refieren estas diligencias D. ~~Correlio Duez~~ ^{Correlio Duez} es notoriamente pobre é insolvente, por no poseer en absoluto ninguna clase de bienes, derechos, acciones ni valores, segun es público y notorio. Así lo dijo y en ello se ratificó, despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

Tomas Horna

[Handwritten signature]

Otra del testigo Don Correlio Duez Colán.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citecion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse como queda dicho, ser de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Aihara de Aragon; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez acerca del objeto de su declaracion y dijo; que el inculpa-
do a que se refieren estas diligencias Don ~~Correlio Duez~~ ^{Correlio Duez} surge en absoluto de ti-
da de clase de bienes propios, siendo insolvente. Así lo dijo y en ello se ratificó, despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

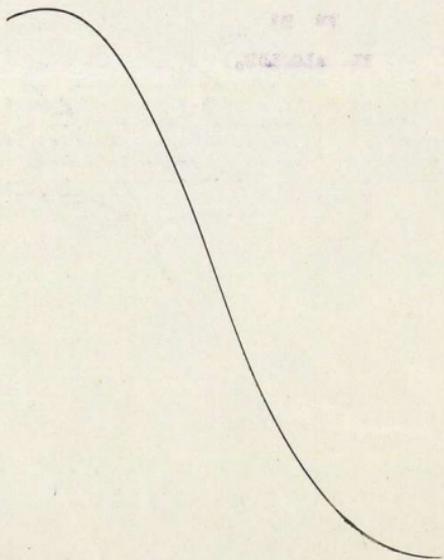
Correlio Duez

[Handwritten signature]

Diligencia.) Recibidas en el día de hoy, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, las certificaciones interesadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo, que en unidas a continuacion a estas diligencias de las que doy cuenta de ellas al Sr. Juez municipal con la fecha de las mismas, de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia. Complimentadas estas diligencias se remiten originales como en ellas se manda a su procedencia y con fecha de hoy veintidos de Agosto corriente, de que certifico.



[Handwritten mark]

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el Amillaramiento, sus Apendices, repartos y demas antecedentes de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este termino municipal, no aparece inscrito en dichos documentos con ninguna clase de riqueza el vecino de esta localidad Don Manuel Abad Barba; Asi mismo, se hace constar que tampoco figuraba con fecha 19 de Julio del año 1936, ni antes ni despues ha hecho traspaso alguno de bienes.

Y para q ue conste a instancia del Sr. Juez municipal de este pueblo expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Aragón a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho - Segundo Año Triunfal.

Vº Bº

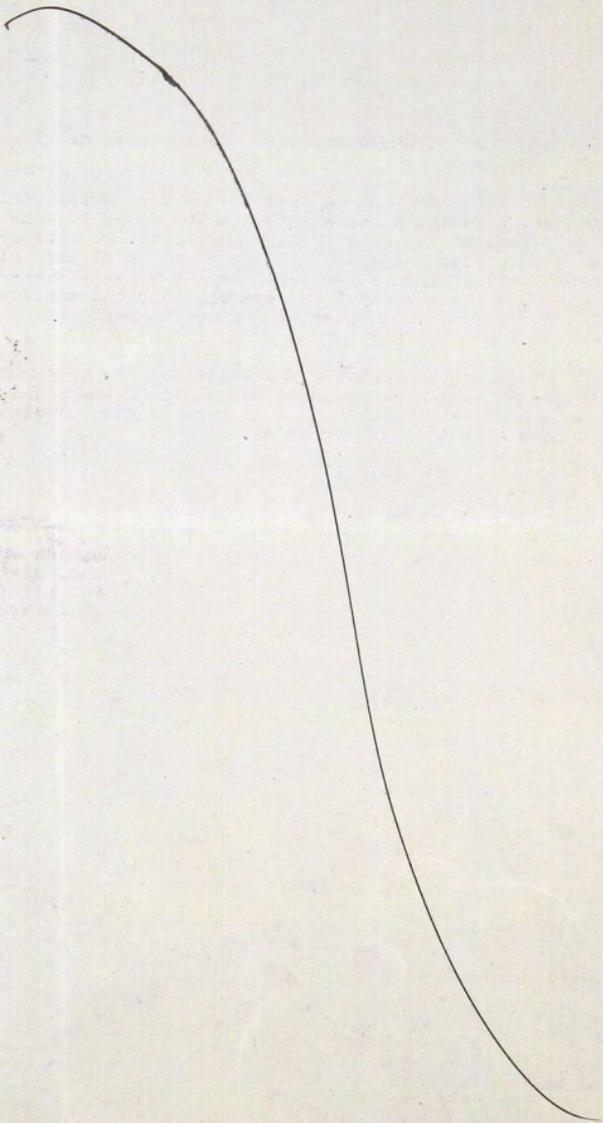
EL ALCALDE,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

31
4



22

Don Hipólito Vellasquez Fernandez Vello, Re-
gistrador de la propiedad de Ataca, provin-
cia y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Que en vista de oficio del
Tercero municipal de Alhama fe-
cha 27 de Abril último, ramo de in-
cantaciones que comprende varios
cuartados, he examinado los libros
del archivo de mi cargo, de los cuales
resulta que el vecino de dicho pueblo
Don Candido Arnaiz Martin no
figura en la actualidad en bie-
nes derechos y acciones inscritos en el
Registro de la propiedad ni fi-
guraba en 19 de Julio de 1906 ni
tan poco con anterioridad a tal
fecha ni se tiene noticia de que
haya hecho traspare de bienes.

Y para que conste y surta efec-
tos en el oportuno expediente, fir-
mo la presente en Ataca a cinco
de Mayo de mil novecientos trece
Tras ocho. 11 Año Triunfal.

Hipólito Vellasquez



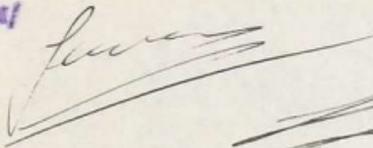
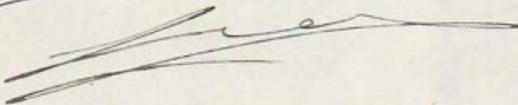
Boletín 1375 pt. n.º 12 y 19 A. y Dodon 19 Febro 1933.

27
S.

Providencia Juca / ataca a diez y ocho de Noviembre
Sr. Gerardo-Sengo / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, únanse a la pieza de embargo de
su razón; y, éste, a su expediente, elevándose a la Ex-
ma. Comisión, cuando lo sea éste.

Lo mandé y firmo SS^{os}; doy fé.

U/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 2462 de la Comisión
N.º 293 del Juzgado.

contra

Cándido Axuar

de

Armas.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 8 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

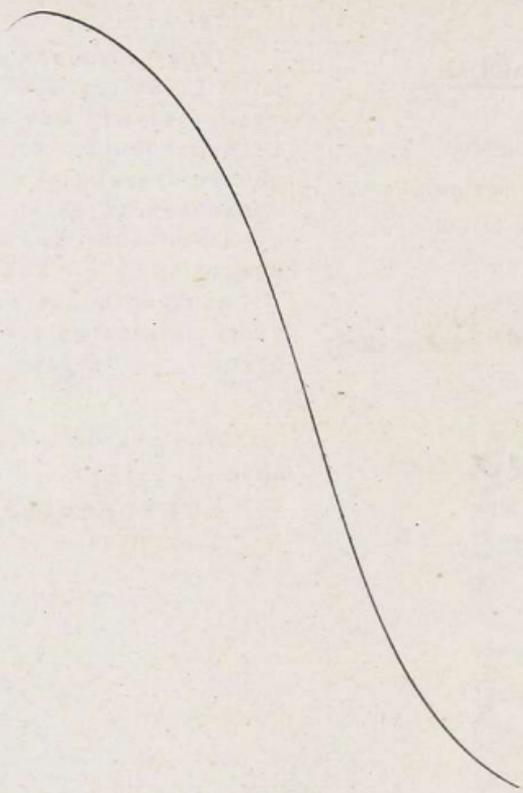
Ateca 15 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



Providencia.—Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D. Don Juan

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Candido Azuer Martínez, de Alhama de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vice-Presidente, desempeñando también el de Concejal del Ayuntamiento de Alhama al servicio del Frente Popular; realizó propaganda izquierdista y al promoverse el Movimiento Nacional fué detenido, figurando en la actualidad como desaparecido.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del art. 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PÉSETAS

pero siendo insolventes procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedido llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza nueve de Diciembre, de mil novecientos treinta y ocho. -III AÑO TRIUNFAL-

M. P. ...

[Handwritten scribble]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Diciembre 1938. -III AÑO TRIUNFAL-

Se remite este expediente al Sr. Comandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Handwritten signature]



26
Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a CANDIDO AZNAR MARTINEZ -----

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sim oirse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero, figurando como desaparecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.
----- emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció en cargo de Vice-Presidente, desempeñando también el de Concejal del Ayuntamiento de Alliana al servicio del Frente Popular; realizó propaganda izquierdista y al promoverse el Movimiento Nacional fué detenido, figurando como desaparecido; que se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de CÁNDIDO AZNAR MARTINEZ ,

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado CÁNDIDO AZNAR MARTINEZ.

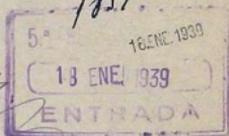
Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procedé que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad; si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



Zaragoza 20 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

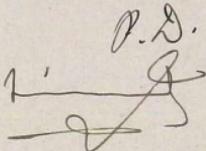


27

Providencia.—Zaragoza Veintinueve de enero de mil
novecientos treinta y ~~ocho~~ ^{uno}, ~~el~~ Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE ARAGÓN

28

Núm. 64

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atento escrito fecha 21 actº por el que se hace saber la resolución recaída en el expediente de responsabilidad civil núm. 3.453 seguido contra *Candido Crave*, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, el cual tendre muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Alhama de Aragón 30 de Enero de 1939 - III
Año Triunfal.

EL ALCALDE,

Excmo. Sr. Presidente de la Comon. provincial de Incauta
ciones

ZARAGOZA

СТІВІНІАТІОС

+ 16

29



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS Aznar Matinez

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Politicas contra Candido
vecino de Alhama de

el que fue sancionado Aragen
General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
cas de a la sanción económica de 500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *Se archive el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo de 1959

P. El Presidente,

*Dr. Juan de Guzmán de
Boteca (Laragosa)*

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 884

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

30

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1959 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Candido Aznar Martínez** General Jefe de la 5ª Región Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 20 enero 1939 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Candido Aznar Martínez** del resto de la sanción económica pendiente o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de abril de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

P V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ.-

Ateca a 31
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acusese recibo y procedase a su cumplimiento para local librese -
orden a *Estimado el Mayor.*

Lo provee y firma SSS doy fe.-

[Signature] *[Signature]*
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-

32



De orden de S.S. dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años
ateca a ✓ de *Junio*
de 1.959.

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de *Alhama de Aragón*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al expedientado *- Canolio 6*
- Cerros Chabuz - - o a sus familiares mas -
proximos, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe -
del Estado, se le concedio indulto de la sancion eco-
nomica pendiente de cumplimiento o ejecucion, que -
le fue impuesta, por la Jurisdiccion de Responsabi-
lidades Politicas. -- Que se requiera al mismo para -
que manifieste si existen actualmente retenidos o -
embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo
se cancelen y dejen sin efecto tales embargos, hacien-
dose saber al mismo, y practicandose las oportunas -
diligencias. --

5/14

Arant

PRO -

37

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 6 de Junio de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesados, a D. Cándido Aznar Martínez, e a sus familiares más próximos, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvase original estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

Nicolás Cornago

D. S. O.

EL SECRETARIO,

Jose Marruedo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente, yo el Secretario teniendo presente al vecino de esta localidad, D. José Aznar Martínez, hermano del interesado a que este expediente se refiere, Cándido Aznar Martínez, desaparecido durante el Movimiento Nacional, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia, la carta-orden y providencia que preceden; Requiriéndole en forma como en la misma se previene para que, manifieste si existen afectados o embargados bienes de la propiedad de su citado hermano que le hubieran sido embargados o retenidos a las resultas de este expediente; Manifestando que no existen ningún embargo ni intervención de bienes por este concepto. Y en prueba de lo cuál firma conmigo, de que certifico.

EL INTERESADO,

José Aznar

EL SECRETARIO,

Jose Marruedo

DILIGENCIA.) Cumplimentadas estas diligencias se devuelven originales a su procedencia como en ellas se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO, H^o.

P. López

PROVIDENCIA JUNE.-

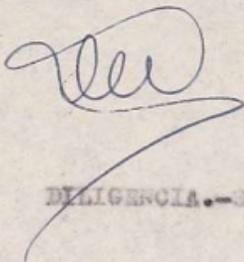
Sr. de la Cueva.- Ateca a
cientos cincuenta y nueve.-

8

de Junio de mil nove-

Dada cuenta y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose en este Juzgado.-

Lo provee y firma s^{ta} doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

